

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.M.

RADICADO: 005-2022-00082-00
PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: D.P DARIO PÉREZ S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.

HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de D.P DARIO PÉREZ S.A.S., me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, que sustento así:

Primero: El día 9 de junio de 2022 se notificó auto que niega el mandamiento de pago contra el demandado CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., decisión que se sustentó básicamente así:

“Se DENIEGA el mandamiento de pago deprecado. Lo anterior, como quiera que en el documento aportado como título ejecutivo (acta de liquidación), el pago de la suma pretendida (\$117.652.647) quedó sujeta a una condición suspensiva -entrega de todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato-, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de la condición. (inciso segundo art 427 del C.G.P).”

Segundo: Dentro de la relación de pruebas documentales y documentos anexos al escrito de demanda se adjuntaron, entre otras las siguientes:

- Cuenta de Cobro
- Acta final de Liquidación suscrita por los contratantes el día 30 de octubre de 2020.
- Acta de Recibo de la obra suscrita por los contratantes el día 30 de octubre de 2020.
- Paz y salvo de almacén de la obra.1.3.3.Paz y salvo de casino de obra.
- Pólizas de estabilidad, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato identificadas así: NB-100108117, NB-100019712 de las vigencias 30/09/2020,30/05/2023.
- Recibo de Caja de pago de pólizas respectivas.
- Certificado de vigencia de las pólizas respectivas.
- Recibo de Pagos de Sena y Fic, en un todo de acuerdo a las normas vigentes para el sector de la construcción al momento de la ejecución y liquidación del presente contrato.
- Paz y Salvo ministerio de Trabajo.
- Certificación emitida por el SENA en la que consta que se encuentra a pazy salvo con los pagos de FIC y SENA, correspondientes al presente contrato.

Tercero: Estos documentos, son los documentos que se tienen contractualmente como requeridos para la liquidación, no existen mas.

Cuarto: el exigir algún documento adicional como requisito para la liquidación desborda el mismo contrato, y es precisamente su señoría, la renuencia al pago que da cuenta y obliga al extremo actor a tomar la decisión de demandar con base en el título ejecutivo complejo, que además se integra por los documentos que se enviaron como pruebas documentales anexos de la demanda.

Quinto: revisado lo anterior, no existe motivo alguno adicional para considerar en negar el mandamiento de pago como lo hiciera el despacho, pues los mentados *documentos requeridos para la liquidación del contrato* , si se entregaron, y el demandado ha sido renuente en reconocer tal hecho y por ende no ha realizado pago alguno.

Sexto: por lo anterior, se cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 442 del C.G.P. y se debe proferir mandamiento de pago, las demás consideraciones que el despacho pueda tener, considero, serán objeto de debate contra el mandamiento de pago, y mas bien esta que se tiene en la actualidad, esta realizando un prejuzgamiento del asunto en cuestión.

Por lo anterior, me permito solicitar:

Primero: Se revoque el auto que negó el mandamiento de pago notificado el 9 de junio de 2022 y se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 117.652.647 a favor de mi representada D.P DARIO PÉREZ S.A.S y contra CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S..

Como pruebas, solicito que se tengan las mismas que se introdujeron con la demanda.

Sin otro particular,


HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR
C.C. 1.102.365.682 Piedecuesta
T.P 246.767 DEL C.S.J.